

licitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación del citado Colegio; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación del Colegio «Corazón de María», de Zamora.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circunscrito o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de protección escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

• • •

ORDEN de 29 de diciembre de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por doña María Margarita Ferra Fluxá en la villa de Santa Margarita (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que doña Margarita Ferra Fluxá, en su testamento de 1 de abril de 1958, autorizado por el Notario de Muro don Andrés Barceló, ha instituido una fundación benéfico-docente, concebida en los siguientes términos: «Lega a la Comunidad de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de esta villa (Santa Margarita)... el predio Alicanti, del término de Muro, de unas sesenta y ocho cuarteradas, con todos los aperos de la labranza y animales que en ella se encuentren y fuesen de su patrimonio, a no ser que se presente por alguno de sus albaceas documento escrito de su puño y letra disponiendo algún legado particular de alguno o algunos animales, en cuyo caso es voluntad de la otorgante que sea respetado, con prohibición de enajenarlo por ningún título ni razón. Lo que produzca esta finca se destinará por el Hermano Director de dicha Comunidad a ayudar a la subsistencia de dichos Hermanos que en la villa de Santa Margarita se dediquen a la instrucción y educación de niños y jóvenes a fin de que haciendo pagar poco a sus alumnos o dando instrucción totalmente gratuita a los que estimen conveniente, aumente el número de éstos, en bien de los cuales procurarán cada año ejercicios espirituales para niños y personas mayores, bien sea en la casa-residencia de dichos Hermanos, en la iglesia parroquial, en Lluch, o en donde mejor les parezca; «prevé también la aplicación a otros fines de aquellas rentas que no sean absolutamente necesarias para ayudar a la subsistencia de dichos Hermanos o no se inviertan en el cumplimiento de los fines expresados»;

Resultando que el capital de la Institución está constituido por el predio Alicanti, sito en el término municipal de la villa de Muro, secano y monte, legalmente divisible, de 67 cuarteradas, dos cuarterones y 50 destres, aproximadamente, equiva-

lentes a 48 hectáreas, cuatro áreas y 24 centiáreas, con dos casas rústicas; lindando, por Norte, con el predio Son San Martí; por Oeste, con otro predio Alicanti, de herederos de Juan Morey, y con camino, y por Sur, con tierras de Miguel Taberner Extrañy y María Salvá Ginard, valorado en la escritura fundacional en 82.000 pesetas, así como los semovientes, aperos de labranza y demás efectos constitutivos de la dotación de cultivo de la finca;

Resultando que en la escritura fundacional no se designa de una manera expresa la persona o personas que hayan de ejercer el Patronato de la Obra Pía;

Resultando que el expediente aparece informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares, habiéndose publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en el artículo 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º 1.ª de la citada instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 1913, por cuanto está constituido por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato tácitamente designado por el fundador;

Considerando que si bien no de una manera expresa es evidente la voluntad del fundador de confiar el Patronato de la Obra Pía a los Hermanos de la Doctrina Cristiana, por lo que procede designar para dicho cargo al Hermano Director de la mencionada Comunidad, que en la villa de Santa Margarita se dedica a la instrucción y educación de niños pobres;

Considerando que no existiendo disposición expresa en contrario del fundador el mencionado Patronato está obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado, en las que constará el número de alumnos que reciben enseñanza gratuita en el Colegio de la Comunidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en la villa de Santa Margarita (Baleares) por doña María Margarita Ferra Fluxá.

2.º Confiar el Patronato de la Institución al Hermano Director de la Comunidad de los Hermanos de la Doctrina Cristiana que en dicha villa se dediquen a la instrucción y educación de niños pobres, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, en las que constará el número de alumnos que reciban enseñanza gratuita en el Colegio de la Comunidad.

3.º Que por el mencionado Patronato se redacte y someta a este Protectorado el Reglamento por el que ha de regirse la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convocan veinte pensiones de estudio para España y el extranjero entre Profesores y Maestros de Taller de los Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes);

Este Ministerio ha resuelto convocar, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento, concurso de méritos para la adjudicación de veinte pensiones de estudio para Profesores y Maestros de Taller de los Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial, legalmente reconocidos o autorizados, dependientes de Corporaciones o creados por iniciativa privada, con arreglo a las siguientes normas:

I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda del Ministerio de Educación Nacional para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente Orden.

2.ª Las citadas ayudas se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional y se concederán, con carácter preferente, a los candidatos que soliciten la pensión de estudios para trabajar en lugar distinto al de su residencia habitual.

3.ª El periodo mínimo de disfrute será de un mes y el máximo de tres, entendiéndose por plazos seguidos no fragmentados.

Tal periodo deberá estar necesariamente comprendido entre el 1 de junio de 1961 y el 1 de junio de 1962.

II. Número, cuantía y lugar

4.ª El número de pensiones que podrán otorgarse será de veinte, distribuidas, en principio, en dos grupos:

- a) Para trabajos en España, diez pensiones.
- b) Para trabajos en el extranjero, diez pensiones.

5.ª La cuantía de las pensiones será la siguiente:

- a) Para los estudios que hayan de seguirse en España, pesetas 4.500 mensuales.
- b) Para los que hayan de seguirse en el extranjero, 8.000 pesetas al mes.

6.ª Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa. Los seleccionados podrán solicitar, además, bolsa de viaje.

III. Temas

7.ª Las pensiones que se convocan se concederán exclusivamente para el estudio de problemas científicos, técnicos y profesionales, relacionados con las diversas ramas, modalidades y especialidades regladas de la enseñanza laboral.

IV. Solicitudes y tramitación

8.ª Las solicitudes se presentarán—extendidas en el modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 1 de octubre de 1957—en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en el que desempeñe sus servicios el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación comenzará el siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá el 1 de marzo próximo.

Los candidatos deberán presentar en su expediente los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la Hoja de Servicios.
- b) Memoria expositiva de la tarea a realizar.
- c) Informe del Director del Centro al que pertenezca el candidato.

Asimismo será necesaria la autorización del desplazamiento propuesto, expedida por la autoridad correspondiente, si el mismo se ha de realizar en periodo lectivo. En el supuesto de que se trate de personal perteneciente al clero secular o regular, la autorización antedicha es necesaria en cualquier caso.

9.ª El informe de las solicitudes recibidas se hará en primer término por las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios, las cuales enviarán los expedientes a considerar al Ministerio de Educación Nacional antes del 20 de marzo.

V. Procedimiento y Jurado para la selección

10. Para la propuesta de concesión de estas pensiones se incorporarán a la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio representantes de cada uno de los siguientes Organismos:

- a) Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.
- b) Junta Central de Formación Profesional Industrial.
- c) Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.
- d) Escuelas no oficiales de Formación Profesional, dependientes de Corporaciones Locales o de la iniciativa privada.

VI. Concesión

11. La citada Junta Permanente Asesora, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, realizará la selección de los candidatos y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministerio.

12. Para la selección de los candidatos, cada una de las Ponencias y la Junta Permanente tendrán en cuenta no sólo los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, sino también la garantía que ofrecen los Centros de investigación propuestos y la preferencia de los estudios que se proponen, de acuerdo con las necesidades culturales, científicas o técnicas actuales de la Nación.

Este criterio será potestativo de la mencionada Junta.

VII. Obligaciones generales de los pensionados

13. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometen, mediante la firma del oportuno documento, a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Permanecer en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión durante el tiempo íntegro señalado por el Jurado. Este extremo será acreditado debidamente.

b) Devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo acortasen el tiempo de permanencia en el lugar señalado.

c) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

d) Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Protección Escolar. Las Memorias serán calificadas por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En caso de publicar posteriormente trabajos sobre los temas estudiados, deberá indicarse la ayuda recibida para los mismos.

14. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso, a que alude el apartado 17 de esta Orden. Asimismo se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría General de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

15. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto, se establece la incompatibilidad de este beneficio con el de cualquier otro concedido para ser desarrollado dentro del mismo año.

VIII. Pago de las pensiones

16. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes: la primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—antes de comenzar el trabajo, una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refiere la norma cecimotercera.

La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

IX. Gastos de viaje

17. Todos los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de los corrientes, bolsas de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al Centro de trabajo, si tuvieran necesidad económica de percibirla. La solicitud de la bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se